

Rad No.: 25-240-125224

Barranquilla, 3/06/2025

Señor(a)  
**ESPERANZA VIDES DE AVENDAÑO**  
 Calle 5 No. 9 – 22  
 Las Margaritas (San Sebastián de Buenavista)

Contrato: 67274166

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 13 de mayo de 2025, radicada bajo el No. GUA 25-000058, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 8 No. 8A – 34 de Las Margaritas (San Sebastián Buenavista), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: “(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuvieran más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*”, para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2025.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2025, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4431170-22, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Ene-25	669		644		0.9969		25
Feb-25	706		669		0.9978		37
Mar-25	733		706		0.9952		27
Abr-25	765		733		0.9958		32
May-25	793		765		0.9952		28

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 20 de mayo de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se realizó prueba de hermeticidad y funcionamiento,

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

sin anomalías, no se realizó toma de presión, debido a que se encontraron los conectores pegados

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-4431170-22, presentaba una lectura de 808 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de mayo de 2025.

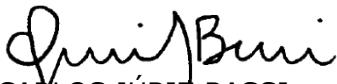
De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2025, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Es importante señalar que, el día 13 de mayo de 2025, se registró un pago por valor de \$70.786, correspondiente a la facturación del mes de mayo de 2025. Por lo que, a la fecha, se encuentra al día en pagos hasta la facturación del mes de mayo de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBI<sup>J</sup> BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73  
226894636